

# Práctica Psi en el ámbito jurídico. Delimitando discursos.

## Autores:

### Lic. María José Manzo

*Master en Criminología y Sociología Jurídico Penal (tesina en proceso de aprobación). Ex docente de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de La Plata. Perito psicóloga del Dto. Judicial de San Martín. Ex Coordinadora de las Comisiones de Ética y de Ejercicio Profesional del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires Distrito XI.*

El tema que abordaremos en el presente artículo no pretende resultar novedoso, se trata del encuentro o entrecruzamiento de discursos –el psi y el jurídico-. Creemos que volver sobre el mismo resulta justificado a partir de al menos dos razones, la primera vinculada con la demanda creciente en ámbitos relacionados con la justicia y en segundo lugar con la complejidad que ello conlleva. Una consecuencia –no poco habitual- del cruce de ambos discursos es el riesgo que la disciplina psi se diluya en el encuentro con el derecho. Así los psicólogos corren el riesgo de ocupar un lugar que corresponde a la policía, los fiscales o el juez; dejando de lado su especificidad. Sin ser novedosos, diremos que aquí lo que se pierde es el sujeto en cuestión. Este problema se acentúa en intervenciones en delitos contra la integridad sexual –no sería el único, pero es uno de los más comunes- si bien no pretendemos ubicar las razones de ello, podemos mencionar como una

posibilidad, el horror que estos causan en la sociedad. A ello pueden agregarse ciertos puntos de vista teóricos –de corte cognitivista- que hemos analizado en otros artículos, que favorecen los riesgos mencionados antes.

En el presente me interesa puntuar un material teórico, perteneciente a la Lic. Silvia Deluca –perito y psicoanalista-. El mismo resulta interesante pues aborda el tema que nos ocupa, tomando un caso de abuso sexual y desde una perspectiva psicoanalítica. Así, es interesante el planteo de la autora especificando su posicionamiento “en tanto analista esta práctica siempre en movimiento me permite verificar, cada vez, la actualidad y vigencia de los descubrimientos del psicoanálisis, así como mostrar en que el mismo opera eficazmente” así ubica desde donde se habla y en consecuencia la índole de las intervenciones “es una práctica que se desarrolla en el límite entre dos discursos: el

jurídico y el analítico. Ninguno de estos dos saberes en juego será complementado por el otro, sino que apuntará a mostrar que ambos alojan un vacío central...una práctica que va más allá de la tarea pericial en tanto no se trata de ni de la evaluación ni de la medición que la tarea del experto forense exige a costa de excluir al sujeto”, acá se establece una posición, la tarea de los psicólogos en ámbitos jurídicos no se reduce a la medición, a la evaluación, nunca será solo eso, ya que reducirlo a eso deja por fuera al sujeto.

Como mencionamos, el texto incluye una viñeta. La demanda judicial que recibe la perito es la de presenciar la declaración de una víctima menor de edad de un delito contra la integridad sexual (año 2005). La particularidad es que la niña ya había prestado declaración previamente y en cada nueva ocasión “la niña agregaba cada vez más detalles vividos al respecto”. También se menciona la presencia en el expediente de un informe psicológico en el que se decía que “la niña no evidenciaba signos de fabulación”. Continuamos con el texto y una apreciación respecto de la reiteración de declaraciones testimoniales respecto de una víctima “esta repetición de declaraciones testimoniales a los que fue expuesta operó iatrogénicamente, ya que A. Fue llevada a armar en cada declaración una mejor argumentación que resultaba para quienes la escuchaban cada vez más convincente. La búsqueda del núcleo

de verdad favoreció el goce de sentido”...“previo a la declaración la fiscal decide retirar del acta el juramento de decir verdad en tanto se trataba de una niña. Sostenía su decisión argumentando que los niños no mienten” –Resalto esta última frase porque en esta temática ha operado como una premisa universal, -se pasa de esto a que todos mienten-; en mi opinión se sugiere trabajar caso por caso, tal como se plantea en el texto que estamos citando. Retomando la viñeta “A. Comenzó a declarar ante la fiscal y la analista contando que un día en que su mamá no estaba su padrastro la había chupado. Ante las preguntas de la fiscal agregó que lo mismo le había pasado a los cinco años con un primo de nueve. Durante la declaración aportó detalles muy precisos sobre lo acontecido. Al finalizar la fiscal le preguntó si quería agregar algo más. A. Le respondió que sí, que lo que había dicho era mentira, que se lo había inventado”. Aquí cabe subrayar que la fiscal solicita a la analista que intervenga “que haga algo, ya que no entendía que estaba sucediendo, teniendo en cuenta el informe del juzgado de menores en el cual se consignaba que la niña no fabulaba. La analista responde diciendo: lo que sucede es que no es lo mismo fabulación que mentira. Esta intervención apunta a introducir la diferencia existente entre el concepto de fabulación, al cual la psiquiatría define como “una percepción extremadamente distorsionada de la realidad” en tanto para el psicoanálisis en la

mentira hay encerrada una verdad en el enunciado del sujeto” la analista refiere que tras esta aclaración la fiscal le solicita se expida por escrito sobre esta distinción, cerrando luego la causa. Cabe mencionar aquí la relevancia que nuestras opiniones pueden tener en estos ámbitos, a mi criterio esto debe leerse en términos de la responsabilidad que ello comporta para nuestra praxis. Continuando con la intervención, la analista describe que mantiene un encuentro con la niña – posterior a la declaración mencionada- en la que se le pregunta porque mintió. La niña refiere que “mintió porque su padrastro había roto fotos de su papá al que no veía desde hacía años y además le hacía hacer muchas cuentas, agregando que esto lo había copiado de una amiga, Candela, que había inventado esta mentira para que su papá no le hiciera hacer mas cuentas y a quien habían sacado de su casa. Aquí finaliza la viñeta y la analista plantea una pregunta “¿qué podemos extraer de ella?” introduce el concepto de histeria y como esta “sorprende” a Freud. Así como el recorrido efectuado por este hasta concluir que “mis histéricas me mienten”, con la introducción del concepto de fantasía –“y su valor determinante en la estructuración psíquica de un sujeto”, menciona que esto ocurre tras el abandono de “la teoría del trauma como algo realmente acontecido”. Refiere luego que en el presente muchos plantean que la histeria no existe, apoyados en las consideraciones del DSM. Y

se pregunta “¿no existe más?” la autora considera que “la viñeta que antecede los desmiente a la vez que demuestra como A. – en tanto sujeto histórico- puso en jaque el aparataje judicial que intentaba hacer entrar su testimonio en la lógica de lo verdadero y lo falso sin tener en cuenta el goce en juego. Por otro lado la irrupción de la mentira en plena declaración fue la oportunidad para hacer pasar el saber del campo psicoanalítico al jurídico, con los efectos que ello produjo. La distinción entre mentira y fabulación sirvió para que la fiscal considere la dimensión de la otra escena, aquella que para nosotros, en tanto analistas, se pone en juego la verdad desde el saber inconsciente ya que no se trataba de la verdad de los hechos” aquí se hace referencia a que para el psicoanálisis “la verdad es de cada sujeto y es inconsciente, por lo tanto entre-dicha...la preocupación por la veracidad o no de la escena se desplaza otorgando a esa mentira un valor de verdad que se asienta en el fantasma y no en los hechos realmente acontecidos”. Aquí me parece importante subrayar esta idea, en tanto que de aquí se desprende que no es tarea de los psicólogos lo factico de los hechos que se trabajen en estos ámbitos.

El texto trabajado concluye que “esta viñeta da cuenta de los intersticios entre ambos discursos; allí donde se produce un impasse en el discurso jurídico, es donde entra el discurso analítico ubicando otra dimensión de la verdad, pero también allí donde para el

discurso jurídico la causa está cerrada...el discurso analítico no cerró la causa, sino que fue mas allá de lo jurídico en un intento de responsabilizar al sujeto por sus dichos”

A modo de cierre, diremos que este texto aborda el encuentro de los discursos jurídico y psicoanalítico marcando sus diferencias y relaciones en un caso particular, introduciendo la clínica, situando las diferencias y el aporte posible desde la especificidad de nuestra disciplina. Rescata la subjetividad y la particularidad del caso, maxime en una causa de abuso sexual donde la tendencia a la universalización y el horror que genera tiende a eclipsar la escucha.

## Bibliografía:

---

**Greiser; Irene** (2009). Delito y transgresión. Un abordaje psicoanalítico de la relación del sujeto con la ley. Bs as, Grama ediciones. Capitulo escrito por **Silvia Deluca**: “la intervención analítica en el campo jurídico. Una practica en el límite de dos discursos. Acerca de un caso de abuso sexual.

Dobon, J y Rivera Beiras, I (2006) La cultura del riesgo. Derecho, filosofía y psicoanálisis. Buenos Aires. Editores del puerto

Dobon, J. (2001) “Lo publico, lo privado, lo íntimo. Consecuencias de la ley en el sujeto. Buenos Aires. Letra Viva.